

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2020-00072-00.

Nuevamente la parte interesada debe cumplir con la notificación del extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que se dirigió a un sitio diferente al enunciado en el libelo demandatorio.

De otro lado, está ausente la aprobación del Coordinador o Asesor del Consultorio Jurídico de la Universidad, tal como lo ordena el inciso 2º del artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

Asimismo, acreditar el cumplimiento de la carga que establece el art. 3º del citado conjunto normativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b988cfd54f2e96bb673186412ede2c5cd260b7d9f958edbef2f0e9cdbf3c668

Documento generado en 22/02/2021 03:06:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>